



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO CONCEJO N° 018 -2020-MPI

Ica, 13 de mayo del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo del 2020; el Informe Legal N° 065-2020-GAJ-MPI/HLMP, de fecha 04 de mayo del 2020; Oficio N°486 -2020-SGLI-GA-MPI de fecha 29 de abril de 2020; y con el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales emitida de manera unánime; sobre aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la **"ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE -PROVAL- DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA (DOS MESES);** y bajo la causal prevista por la causal establecido en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el numeral b.1) del art. 100° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo que, tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En tal sentido, La Municipalidad es el órgano de promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.



Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promueven la actuación bajo el enfoque de gestión por resultado en las contrataciones de bienes, servicios y obras.

Que, revisados los Informes de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Sub Gerencia de Logística e Informática ampliamente expuestos en los antecedentes del presente informe, se desprende efectivamente que atravesando una PANDEMIA (declarada por la Organización Mundial de la Salud) originada por el COVID-19, la misma que ha originado que el Gobierno, en un primer momento, declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios y, en un segundo momento, la emergencia nacional a través del DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 051, 064 y 075-2020-PCM hasta el 10 de mayo del 2020, disponiéndose también el aislamiento social de la población. Todo ello genera una serie de restricciones a la libertad de tránsito que repercute en la economía de las familias y hogares más vulnerables quienes se encuentran impedidos de laborar y adquirir bienes o servicios para su alimentación, así como, en el desarrollo normal de las actividades de las instituciones públicas y privadas.

Que, con fecha 28/04/2020, se ha procedido a emitir la Orden de Compra N° 185, por la suma de S/ 138,841.60 (ciento treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y uno con 60/100 soles) a favor de la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. para que en el plazo de 07 días calendarios proceda a la entrega de 43,388 tarros de leche evaporada entera para el PROVAL por los meses de mayo y junio.

Que, hay repercusión en las entidades públicas pues el COVID 19, que ha originado la declaratoria de emergencia nacional con aislamiento social, ha obligado que el gobierno disponga la suspensión de la labores administrativas, suspensión de convocatorias de procedimiento de selección, suspensión de procedimientos de selección en trámite, incluso postergación de adjudicaciones que implican necesariamente la reunión de un Comité de selección, lo cual no podría realizarse por el aislamiento social. No solo la repercusión alcanza a la actividad pública, sino también a los potenciales postores quienes ven imposibilitados de cumplir su prestación (entregar un bien o prestar un servicio); todo ello ha sido ampliamente sustentado en el Informe de la Sub Gerencia de Logística e Informática; por tanto, de todos los antecedentes que forman



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



parte del presente informe se desprende que existe una necesidad inminente de adquirir los bienes de manera urgente a fin de que sean entregados a población en situación de vulnerabilidad, en este caso a los niños y madres beneficiadas con el Programa de Vaso de leche.

Que, El Programa del Vaso de Leche (PVL), es un programa social creado mediante la Ley N° 24059 y complementada con la Ley N° 27470, a fin de ofrecer una ración diaria de alimentos a una población **CONSIDERADA VULNERABLE**, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra. Las acciones de este programa, realizadas con la fuerte participación de la comunidad, tienen como fin último elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales.

Que, el TUO la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se verifica que el numeral b) del Art. 27.1° de dicho cuerpo normativo establece:

Artículo 27°.- Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de **UNA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.**

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

...
Asimismo, el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

(...)

b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el **SUSTENTO TÉCNICO legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;** debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

El Artículo 101° y 102° del Reglamento establece las Aprobaciones y Procedimientos de las Contrataciones Directas.

Que, Conforme lo dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que las entidades del Sector Público a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, dentro de ese mismo contexto, se establece como regla general para toda contratación del Estado, la obligación de realizar los procesos de selección contemplados en el artículo 32° del Reglamento, que son: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y **CONTRATACIÓN DIRECTA**, y de acuerdo con los montos establecidos anualmente por las normas presupuestales.

Que, Conjuntamente con la obligación de realizar los procesos de selección, la normatividad de contrataciones del Estado reconoce ciertos supuestos en los que resulta procedente realizar una contratación directa de los procesos. Debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que **POR RAZONES COYUNTURALES, ECONÓMICAS O DE MERCADO** (originadas por el COVID 19), la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Los supuestos normados en el artículo 27° de la Ley y los artículos 100°, 101° y 102° del Reglamento que regula el procedimiento, habilitan a las entidades a contratar directamente con un proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. Sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación, tal como la emisión de la Resolución y/o Acuerdo que apruebe la contratación directa, entre otros.

Que, Es necesario resaltar que los procedimientos de contratación directa no son supuestos de inaplicación de la normatividad de contratación pública, sino que eximen únicamente del proceso de selección. Por ello, los actos previstos o preparatorios así como los contratos, deben de observar todos los requisitos, condiciones y formalidades que se habrían efectuado y/o requerido de haberse llevado a cabo un proceso de selección. Por lo que, ante esta situación, las medidas de excepción adoptadas ante supuestos de hecho, donde el proceso de selección no cumple función alguna, se prefiere sacrificar dos principios de contrataciones públicas, el de "Libertad de Concurrencia y Competencia" así como el de "Igualdad de Trato", para privilegiar el de "Eficacia y Eficiencia".

Que, revisado el Informe Técnico contenido en el Oficio N° 486-2020-SGLI-GA-MPI de la Sub Gerencia de Logística e Informática se indica que la **"ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DEL 2020"** se ha iniciado con fecha 28/04/2020, según se aprecia de la Orden de Compra N° 185 que obra en autos, siendo el proveedor contratado la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Asimismo, se aprecia de autos que la contratación se encuentra incluido en el PAC 2020 de la entidad, quedando pendiente la aprobación por parte del concejo municipal conforme lo dispone el Art. 101.2° del RLCE.

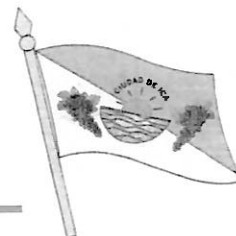
Que, el OSCE se ha pronunciado con diversas opiniones, quedando evidenciado que un acontecimiento catastrófico es aquel hecho o suceso de carácter extraordinario (hecho o situación fuera del orden o regla natural o común) que generan numerosas víctimas y graves daños afectando a una determinada comunidad; en los informes previos del área usuaria y de la Sub Gerencia de Logística e Informática se ha identificado al COVID 19 es un hecho fuera del orden natural, asimismo se ha identificado a las poblaciones vulnerable que son los niños y madres beneficiadas con el PROVAL, finalmente se hace mención de las numerosas víctimas que, a la fecha del presente informe, suman 1,286 fallecidos por el COVID 19, según el reporte de la Sala Situacional COVID - 19 (https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp).

Que, el OSCE coincide con la conclusión arribada en el párrafo precedente pues con fecha 26 de abril del 2020, dicha entidad publicó el COMUNICADO N° 011-2020-OSCE a través del cual se indica lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

ICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL



3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, **SE CONCIBE COMO DESASTRES NATURALES A AQUELLOS DE ORIGEN** hidrológico, meteorológico, geofísico y **BIOLOGICO**, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.

4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, **el brote del Coronavirus (COVID-19)**, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado**, que **HABILITA** la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, **facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata**, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha hecho una evaluación del brote del COVID 19 y lo ha considerado como un **ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO**, habilitándose así a las entidades a utilizar este sistema de contratación para atender los requerimientos generados a consecuencia del COVID 19, en ese sentido, se puede concluir que el procedimiento a realizar para la **"ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DEL 2020"** es el de CONTRATACION DIRECTA por la causal de **EMERGENCIA: ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO**, por tanto, al constituir una necesidad urgente de la Entidad de adquirir y entregar las raciones del Programa de Vaso de Leche a personas en estado de vulnerabilidad (niños y madres), la Entidad puede proceder conforme a lo establecido en el inciso b) de artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral b.1) del Art. 100° del RLCE.

Que, de conformidad a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo, luego de un amplio debate, aprobó por **UNANIMIDAD**, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA para la **"ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LIMENTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE-PROVAL** para los meses de mayo y junio por la causal de emergencia por acontecimiento catastrófico establecido en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el numeral b.1) del art. 100° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

ARTICULO SEGUNDO .- ESTABLECER el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega de los bienes, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, el acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y el acuerdo antes mencionados.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Social y a la Sub Gerencia de Logística e Informática Control Patrimonial las medidas que correspondan para el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el presente Acuerdo de Concejo sea notificado a todas las Gerencias y/o unidades orgánicas pertinentes de esta Corporación Municipal, para su estricto cumplimiento; y Secretaria General cumpla con su publicación en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCADESA